



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
DUITAMA

Duitama, 28 de Junio de 2018
OFICIO CASV/ 00434

SEÑORES
INSITUTO DE TURISMO DE PAIPA
TRANSVERSAL 16 D - N° 32-54
PAIPA, BOYACA

REMISION DEMANDA Y ANEXOS

MEDIO DE CONTROL	:	CONTRACTUAL
RADICADO	:	15238-3333-003-2018-00102-00
DEMANDANTE	:	NIDIA ESPERANZA PARRA GOMEZ
DEMANDADO	:	INSTITUTO DE TURISMO DE PAIPA

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendarado el día 26 de abril de 2018 suscrito por el Señor Juez **Dr. Lalo Enrique Olarte Rincón**, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar a la **INSTITUTO DE TURISMO DE PAIPA** - de conformidad con el numeral 1° del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y, al señor Agente del Ministerio Público.

El numeral 8° y 9° dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicadamente su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado **PARA CONTESTAR DEMANDA - ART. 172 DEL CPACA** - comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda - acompañado de sus anexo - más el auto que admite el medio de control; no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,

CARLOS ANDRÉS RAMA JUDICELANDIA





JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
DUITAMA

Duitama, 28 de Junio de 2018
OFICIO CASV/ 00435

SEÑORES
INSITUTO DE TURISMO DE PAIPA
KILOMETRO 4 VIA PANTANO DE VARGAS
PAIPA. BOYACA

REMISION DEMANDA Y ANEXOS

MEDIO DE CONTROL	:	CONTRACTUAL
RADICADO	:	15238-3333-003-2018-00102-00
DEMANDANTE	:	NIDIA ESPERANZA PARRA GOMEZ
DEMANDADO	:	INSTITUTO DE TURISMO DE PAIPA

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendarado el día 26 de abril de 2018, suscrito por el Señor Juez Dr. **Lalo Enrique Olarte Rincón**, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar a la **INSTITUTO DE TURISMO DE PAIPA** - de conformidad con el numeral 1º del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y al señor Agente del Ministerio Publico.

El numeral 8º y 9º dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado **PARA CONTESTAR DEMANDA - ART 172 DEL CPACA** - comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda - acompañado de sus anexo - más el auto que admite el medio de control; no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011; es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente.

CARLOS ANDRÉS MELANDIA





JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
DUITAMA

Duitama, 28 de Junio de 2018
OFICIO CASV/ 00436

Doctora
LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO
PROCURADORA 69 JUDICIAL 1 DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
CALLE 21 N° 10-76 ANTIGUAS INSTALACIONES DEL INURBE
TUNJA, BOYACA

REMISION DEMANDA Y ANEXOS

MEDIO DE CONTROL	:	CONTRACTUAL
RADICADO	:	15238-3333-003-2018-00102-00
DEMANDANTE	:	NIDIA ESPERANZA PARRA GOMEZ
DEMANDADO	:	INSTITUTO DE TURISMO DE PAIPA

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 26 de abril de 2018, suscrito por el Señor Juez **Dr. Lalo Enrique Olarte Rincón**, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar a la **INSTITUTO DE TURISMO DE PAIPA** - de conformidad con el numeral 1º del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y, al señor Agente del Ministerio Público.

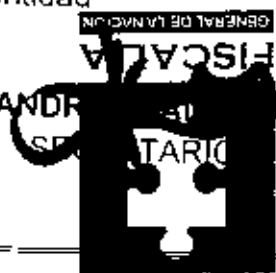
El numeral 8º y 9º dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado **PARA CONTESTAR DEMANDA – ART 172 DEL CPACA** - comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda - acompañado de sus anexo - más el auto que admite el medio de control; no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad

Atentamente,

CARLOS ANDRÉS RAMA RAMA ELANDIA



NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00102-00

Juzgado 03 Administrativo Transitorio - Duitama - Seccional Tunja - Notif

Notificación

Fecha:

Señores: INSTITUTO DE TURISMO DE PAIPA
 MINISTERIO PUBLICO
 AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA

Fecha:

Notificación

Fecha:

Señores: INSTITUTO DE TURISMO DE PAIPA
 MINISTERIO PUBLICO
 AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE DUITAMA

SEÑORES

-INSTITUTO DE TURISMO DE PAIPA

- MINISTERIO PUBLICO

-AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA

NOTIFICACION DEMANDA

MEDIO DE CONTROL	:	CONTRACTUAL
RADICADO	:	15238-3333-003-2018-00102-00
DEMANDANTE	:	NIDIA ESPERANZA PARRA GOMEZ
DEMANDADO	:	INSTITUTO DE TURISMO DE PAIPA

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendarado el día 26 de abril de 2018, suscrito por el Señor Juez **Dr. Lalo Enrique Olarte Rincón**, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar a la **INSTITUTO DE TURISMO DE PAIPA** - de conformidad con el numeral 1º del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y, al señor Agente del Ministerio Publico.

El numeral 8º y 9º dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado **PARA CONTESTAR DEMANDA – ART. 172 DEL CPACA** - comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda - acompañado de sus anexo - más el auto que admite el medio de control.

Retransmitido: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00102-00

Microsoft Outlook

2/8/2018 11:04 AM

NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00102-00

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

PROCIJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO (PROCIJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00102-00

Entregado: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00102-00

hostmaster@outlook.com

1/2/2018

Administración de la Policía Nacional de Colombia

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

subgerenciaitp@hotmail.com (subgerenciaitp@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00102-00

Entregado: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00102-00

postmaster@defensa_judica.gov.co

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajudica.gov.co (procesosnacionales@defensajudica.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00102-00

NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018 00102-00

Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@unevm-pmta01.une.net.co>

Responder a todos

El sistema de correo <ITP@paipa-boyaca.gov.co>

This is the mail system at host unevm-pmta01.une.net.co

Your message was successfully delivered to the destination(s) listed below. If the message was delivered to mailbox you will receive no further notifications. Otherwise you may still receive notifications of mail delivery errors from other systems.

The mail system

<ITP@paipa-boyaca.gov.co> alias expanded

NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00102-00 Sistema de envio de correo <MAILER-DAEMON@unevm-pmta01.une.net.co> Hoy 10:25 ITP@paipa-boyaca.gov.co Este es el sistema de correo en host unevm-pmta01.une.net.co Su mensaje fue entregado exitosamente al (los) destino (s) listado a continuacion. Si el mensaje fue entregado al buzón, lo hara no recibir más notificaciones. De lo contrario todavia puede recibir notificaciones de errores de entrega de correo de otros sistemas. El sistema de correo <ITP@paipa-boyaca.gov.co> alias expandido



Expandido: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00102-00

Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@unevni-pmta01.une.net.co>

El mensaje no pudo ser entregado al destinatario.

El mensaje no pudo ser entregado al destinatario pmta01.une.net.co

Este mensaje no se pudo entregar al destinatario. Por favor, revise el mensaje y vuelva a intentarlo. Si el mensaje no se entrega, puede que no haya recibido más notificaciones. Por favor, revise el mensaje y vuelva a intentarlo si recibe notificaciones de mail delivery errors from other systems.

El sistema

IP: 192.168.1.100 - 192.168.1.100